



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 03 FEB. 2015

Señor Doctor
PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Presente.-

Asunto: Remito informe trimestral en el caso N° 11.385 (Anzualdo Castro vs Perú)

Ref.: Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 21 de agosto de 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle el informe trimestral en el caso Anzualdo Castro vs Perú (N° 11.385) conforme a la nota de la referencia.

Es propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi consideración especial.

Atentamente,



Luis Alberto Huerta Guerrero
Procurador Público
Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME NRO. 14 - 2015-JUS/PPES

Asunto: Informe trimestral sobre el cumplimiento de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Anzualdo Castro vs. Perú (N° 11.385).

Referencia: Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 21 de agosto de 2013.

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Nota CDH – 11.385/163 de fecha 13 de setiembre de 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al Estado Peruano la Resolución de Cumplimiento de fecha 21 de agosto de 2013 en cuyo punto resolutive quinto establece la obligación del Estado de “[...] continuar informando a la Corte [respecto al cumplimiento de la sentencia] cada tres meses”.
2. El último informe fue remitido a la honorable Corte el 30 de octubre de 2014, por lo que corresponde remitir un nuevo informe trimestral del período noviembre 2014-enero 2015 sobre los puntos resolutive pendientes de cumplimiento. Es importante señalar que a la fecha no se ha transmitido al Estado peruano las observaciones de los representantes al informe presentado en octubre del 2014.

II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO

1. INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES

3. Reiteramos la información brindada en el último informe.

2. BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE KENNETH NEY ANZUALDO CASTRO.

4. Sobre este aspecto se informa que con fecha 20 de enero de 2015 se remitió un oficio al Instituto de Medicina Legal (Ver ANEXO 1) reiterando la solicitud de incluir en el Sistema de información Genética muestras de referencia de los familiares del señor Kenneth Ney Anzualdo Castro. A la fecha estamos a la espera de la respuesta formal del Instituto de Medicina Legal.

3. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DETERMINAR E IDENTIFICAR A PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL CONFLICTO INTERNO.

5. El "Proyecto de Ley que declara de interés nacional la búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de la violencia de 1980 al 2000" fue aprobado en el Consejo de Coordinación Viceministerial (CCV) y el expediente ha sido remitido al



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Consejo de Ministros para su eventual aprobación con miras a ser presentado ante el Congreso de la República como un proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

4. REFORMAR LA LEGISLACIÓN PENAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA

6. Como se ha informado en otros casos relacionados con desapariciones forzadas, a la fecha no se ha llevado a cabo la reforma normativa sobre este delito en el Código Penal Peruano.

5. PROGRAMAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

7. Se reitera nuestra solicitud a la honorable Corte de declarar cumplido el punto resolutivo décimo quinto de la sentencia supranacional.

6. PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA

8. A la fecha no se ha publicado la sentencia según lo ordenado por la Corte.

7. PLACA EN MUSEO

9. Como informáramos en octubre de 2014, se tiene prevista la implementación de la museografía y del centro de documentación para el primer trimestre de este año. Según han informado las autoridades del Lugar de la Memoria, será en estos espacios donde se podrá colocar la placa en memoria del señor Anzualdo Castro en cumplimiento de la sentencia.

8. SALUD

10. Se reitera la solicitud a la honorable Corte de declarar cumplido el punto resolutivo décimo cuarto de la sentencia supranacional.

9. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES Y REINTEGRO DE COSTAS Y GASTOS.

11. A través del Decreto Supremo N° 375-2014-EF (ver ANEXO 2) se autorizó la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014 hasta por la suma de quince millones ciento trece mil noventa y uno y 00/100 nuevos soles (cinco millones de dólares aproximadamente) a favor del pliego del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el pago de reparaciones económicas y otros montos pendientes de pago por parte del Estado derivado de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Cabe indicar que parte de ese monto ha sido destinado al pago de reparaciones económicas



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ordenadas por la Corte en diferentes procesos, incluido el caso Anzualdo Castro vs. Perú. A la fecha los cheques han sido emitidos y están siendo recabados y cobrados por los beneficiarios, en cuanto se cuente con los documentos sustentatorios se informará detalladamente a la Corte.

10. OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LA SUPERVISIÓN: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VÍCTIMAS

12. Se reitera lo señalado en el informe N° 197-2013-JUS/PPES de fecha 13 de septiembre de 2013.

III. ANEXOS:

Anexo N° 1: Oficio N° 070-2015-JUS/PPES de fecha 20 de enero de 2015.

Anexo N° 2: Decreto Supremo N° 375-2014-EF.

Lima, 3 de febrero de 2015



Luis Alberto Huerta Guerrero
Procurador Público
Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos